

301), a través de la cual la *transcriptio* en el *Codex expensi et accepti* del prestatario daba derecho a reclamar la cantidad prestada e, incluso, los intereses.

Termina el libro con el estudio de las *usurae ex pacto* (pp. 329-359), partiendo de la premisa de que, en contraposición al derecho griego, el interés añadido a un *mutuum*, mediante simple pacto, no genera ningún tipo de *actio* –en base al principio recogido en *Pauli Sententiae*– y, en consecuencia, no resulta exigible jurídicamente (D.12, 1, 11, 1; Bas. 23, 1, 11, 1).

La autora, no obstante, afronta el análisis de las excepciones a este principio fundamental. Así, se detiene en los supuestos de intereses exigibles en virtud de *nudum pactum*, que la jurisprudencia clásica y, más tarde, la legislación imperial observan: los surgidos de préstamos feneraticios efectuados a las *civitates* o *municipia* (D. 22, 1, 30; D. 22, 1, 11, *pr.*-1; D. 22, 1, 33); los *ex pollicitatione* (D. 50, 12, 1, *pr.*); los nacidos de préstamos garantizados por una prenda (D. 13, 7, 11, 3; C. 4, 32, 22); los acordados en el *fenus nauticum* (D. 22, 2, 5, 1; D. 22, 2, 7; C. 4, 33, 2; D. 22, 2, 4 *pr.*; C. 4, 33, 1; C. 4, 32, 26, 1) y los encubiertos, en los préstamos de cosas fungibles de naturaleza no pecuniaria, en base a las fluctuaciones de los precios y demás circunstancias fortuitas del mercado (C. 4, 32, 11; C. 4, 32, 23).

Seguidamente, se hace una alusión específica a la regulación jurídica de las *usurae ex pacto* en el derecho justinianeo, a través del examen de la Novela 136, 4. Al principio clásico de que sólo son exigibles los intereses establecidos mediante *stipulatio*, la Novela se opone admitiendo la reclamación de los intereses establecidos, por simple pacto, en los préstamos bancarios (sobre la tasa del 8 %). Finalmente, un último epígrafe está destinado a las *usurae ex pacto* surgidas de los *iudicia bonae fidei* que, a diferencia de las emanadas de relaciones contractuales *stricti iuris*, son exigibles en base al *officium iudicis*.

Acompañan unas conclusiones, cuidadosamente estructuradas según los puntos esenciales tratados en el libro, y unos extensos índices, tanto el bibliográfico, como el de las fuentes jurídicas, literarias, epigráficas y papirológicas examinadas. La Historia del Derecho Civil cuenta aquí con una nueva, a la vez que valiosa, aportación de María Salazar Revuelta, que conociéndola sabemos que no ha de ser la última.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

SANTANA MOLINA, Manuel: *Orígenes, antecedentes y evolución del Ministerio de Fomento*. Alicante, Universidad, 2002, 298 pp.

La obra del profesor Santana constituye un ejemplo bien ilustrativo de la compleja dificultad temática que comporta investigar sobre una actividad del poder público de tan etérea indeterminación como es la actividad de fomento. Consciente de dicha dificultad, el autor antepone como tarea previa a cualquier intento sistematizador la obtención de una delimitación conceptual que sirva de elemento articulador del conjunto de instituciones que al efecto fueron apareciendo a lo largo de los siglos. Y en esta previa empresa se ha optado por un punto de partida amplio donde pudiera tener cabida tanto un concepto por exclusión (la actividad de fomento es aquella no referida al ámbito judicial, militar, financiero y exterior) como una acotación definitoria precisa (fomento sería toda actividad del poder encaminada a la satisfacción de necesidades de carácter público). Establecidos tales presupuestos, la investigación se

articula examinando la actividad de fomento, así acotada, a través de su despliegue institucional a lo largo del devenir histórico.

Para tal devenir puede tomarse como punto de partida el reinado de los Reyes Católicos, por cuanto supone de ejemplo representativo de una acusada indiferenciación orgánica en materia de fomento. Ello, a su vez, explica que a lo largo de los siglos XVI y XVII se produzca una tendencia de signo contrario orientada a la progresiva diferenciación orgánica de dicha actividad. Tal diferenciación se percibe a nivel institucional a través de muchas de las Juntas que proliferan a lo largo de dichos siglos, y, en especial, de aquellas que de alguna manera atienden al fomento de la riqueza y bienestar de los súbditos. Ejemplos elocuentes serían la Junta de Minas, la de Población y, sobre todo, la Junta de Comercio.

Pero es en el XVIII cuando, según el autor, se intensifica aún más el amplio despliegue institucional en relación con la actividad de fomento. Por un lado siguen proliferando Juntas: Junta del Restablecimiento del Comercio, Junta de Dependencia de Extranjeros, Junta de Moneda, Junta de Comercio, Moneda y Minas, Junta de Comercio y Navegación, etc. Por otro lado se impulsa e incrementa el establecimiento de Consulados y de Sociedades Económicas de Amigos del País. Incluso a finales del XVIII todo este panorama se enriquece con las actividades de Juan Batista Virio (tanto mediante su intervención en la Dirección de Fomento como a través del *Semanario de Agricultura*) y con la aparición de un Departamento de Fomento General del Reino, institución de corta vida pero que actúa de importante precedente para tiempos posteriores.

Ya entrado el siglo XIX, durante el reinado de Fernando VII, nuestras convulsas y cambiantes circunstancias históricas dieron lugar a la proliferación de múltiples y también cambiantes instituciones relativas al fomento. Algunas se quedaron en el plano del mero proyecto, otras lograron entrar en vigor aunque fuera por cortos períodos de tiempo. Así, en la España bajo control napoleónico, la administración de José I creó un efímero Ministerio de Interior. Paralelamente, en el texto constitucional de las Cortes de Cádiz se contempló la creación de dos Secretarías del Despacho de Gobernación, una para la Península e islas adyacentes y otra para Indias. La vuelta de Fernando VII comportó la anulación de estos órganos, propiciando, por el contrario, la aparición de un Proyecto de Consejo Supremo de Comercio, Industria y Artes, que, a su vez, fue completamente olvidado durante el trienio liberal.

La década ominosa aportó la aparición de nuevas aunque efímeras instituciones con la finalidad de impulsar la actividad de fomento. Entre ellas cabe mencionar la Secretaría de Despacho del Interior (vigente durante cinco meses) y la Junta de Fomento de la Riqueza del Reino, institución ésta sin repercusión ni aportaciones de ningún tipo. Ahora bien, si efímeras e ineficaces fueron estas instituciones, abundantes fueron durante estos años los Memoriales y Proyectos. De ellos el autor destaca el Memorial de Jacobo María de Parga del año 1825, el de López Ballesteros de 1828, o el Proyecto para el establecimiento de una Junta de Agricultura, Industria y Comercio. También se suceden durante estos años algunas Exposiciones elevadas al Rey sobre esta temática; tal la de Javier de Burgos de 1826, la de Sainz de Andino de 1829 y, en especial, la de López Ballesteros de 1830, que dio lugar, a su vez, a dictámenes de distintas Secretarías y del propio Consejo de Estado. Incluso, poco antes de la muerte de Fernando VII, la regente Doña María Cristina decretó en 1832 la constitución de una Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino, que, tras la muerte del rey, cambiará su denominación, según un real decreto de 1834, por la de Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino.

Es a partir de 1847, con la creación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Comercio, Instrucción y Obras Públicas (transformada en 1851 en Ministerio de Fo-

mento), cuando puede decirse que se produce la consolidación institucional definitiva para la atención de esta actividad. El Ministerio de Fomento constituirá el gran cauce por el que discurrirán las más dispersas actividades. Ello ocasionará en 1900 su escisión en dos: el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y el Ministerio de Agricultura, Obras Públicas, Industria y Comercio, organismo éste nuevamente denominado de Fomento desde 1905.

La obra concluye con un múltiple *Apéndice* en el que se recoge la nómina de los miembros de la Junta General de Comercio y Moneda (I), de la Junta de Fomento de la Riqueza del Reino (II), del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas (III), del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas (IV).

Obviamente, para la construcción de un tan dilatado iter institucional, el profesor Santana ha debido utilizar un amplio repertorio de fuentes, sobre todo del XIX, y una amplia y abundante bibliografía. Al propio tiempo ha utilizado también documentación procedente del Archivo General Central del Ministerio de la Gobernación, y del Archivo Histórico Nacional (sec. Estado). Pero además de este material, especial utilidad le ha reportado al autor la rica información contenida en el manuscrito *Orígenes y antecedentes de la creación del Ministerio de Fomento y General del Reino (1786-1834)* conservado en la Biblioteca del Senado.

La obra del profesor Santana, pues, ofrece una primera perspectiva histórico jurídica de conjunto sobre una actividad tan compleja y amplia como es la de fomento, complejidad, por otra parte, motivadora de un enrevesado entramado institucional que ha actuado en cada momento histórico como canalizador de la misma.

A. BERMÚDEZ

Société d'Histoire du Droit. El Derecho Común y Europa. Jornadas Internacionales de Historia del Derecho de El Escorial. 3-6 de junio de 1999, Madrid, Dykinson, 2000, 354 pp.

Precedente de las Primeras Jornadas en el Ramón Carande, de la Rey Juan Carlos (octubre 1999), este volumen que nos ofrece su Servicio de Publicaciones tiene además la nota de la participación de la veterana Société, en la que para simplificar he llamado VII Semana de HDE, con la identidad de buena parte de sus colaboradores, y del cual, en favor de la unidad y la continuidad, debe quedar constancia en este Anuario. Sin más noticia sobre la convocatoria y el desarrollo, es suficiente el nombre del primer disertante P. Antonio García y García (Pontificia de Salamanca) que traza las «Perspectivas del derecho común romano-canónico al filo del año 2000» (pp. 9-20), desde los orígenes en las universidades, en poderosa síntesis avalada por densa bibliografía, en el centro el debido homenaje a Stephan Kuttner y en el presente y el futuro el Instituto de Antonio Pérez Martín en Murcia y la cátedra de Aquilino Iglesias en Barcelona. El mismo Antonio Pérez, «Las Siete Partidas, obra cumbre del derecho común en España» (pp. 21-34), recapitula su copiosa labor y adelanta el plan de una edición crítica de ese monumento, en torno a Gregorio López, señalando las ventajas de la apertura y la colaboración internacional bajo el concepto de Europa formulado por Salvador de Madariaga. Luego de esta presidencia virtual, se pasa a los estudios particulares, por orden alfabético de autores, ya conocidos, junto a nuevos que se incorporan a la extensa y creciente Escuela de Hinojosa. El tiempo transcurrido habrá modificado los títulos